JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en el artículo 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda y se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** y en contra de **JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA** para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré 257613372 visible en los folios 3 y 4 archivo del cuaderno físico, las siguientes sumas de dinero:

1.- $ 81.388.496,73, **M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas desde el 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de abril de 2020, contenidas en el título valor aludido en precedencia, el que constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de las cuotas aludidas en precedencia, desde la fecha en la cual cada una se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- 8.946.114,01 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas aludidas en el numeral 1°, desde el 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de abril de 2020.

- Respecto del pagaré 71743690 visible en el folio 8° del cuaderno físico, las siguientes sumas de dinero:

1.- $ 76.256.235,00, **M/cte.**, por concepto de capital, contenido en el título valor aludido en precedencia, el que constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de aludido en precedencia, desde el 29 de enero de 2019 fecha en la cual se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, contabilizados en la forma dispuesta en el numeral 4°, artículo 93 del C.G.P.

Notifique esta providencia a la parte demandada por estado y remítasele el link del expediente digital al curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2019-092

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **052**

de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado dentro de la oportunidad procesal pertinente contesto la demanda, sin embargo, téngase en cuenta que en auto de esta misma fecha se está reformando esta.

Se conmina a la parte ejecutante para que proceda a efectuar el pago de los gastos fijados al curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2019-092

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **052**

de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria